

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 179.

Viernes 10 de Mayo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### Secretaría.

CIRCULAR NUM. 41.

No habiéndose cumplido aún por todos los Sres. Alcaldes el servicio ordenado en circular número 34, de 25 de Abril último, inserta en el Boletín del 26, encargo á los que se hallan en descubierto de él lo cumplan **con toda urgencia**; remitiendo el **estado** de defunciones por causa de viruela que en aquella se pide, afirmativo ó negativo, según que las haya habido ó no por tal concepto en el periodo que en dicha circular se indica.

Cáceres 3 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

#### Secretaría.

CIRCULAR NUMERO 42.

Debiendo ser renovadas en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo las Juntas municipa-

les de Sanidad, y procederse por tanto al nombramiento de las que han de funcionar en el bienio de 1895-97; y no habiéndose aun recidido en este Gobierno propuesta alguna, á pesar de lo que determina la resolución 1.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Octubre de 1879, que preceptua que en los ocho primeros dias de Mayo de los años en que deba hacerse la renovación, los Alcaldes remitirán á los Gobernadores las correspondientes propuestas; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, que dentro del mes actual precisamente, me remitan la debida propuesta en terna, ajustada al modelo que tambien á continuación se inserta; encareciendo á todos y á cada uno, que procuren evitar recordatorios.

Cáceres 9 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

*Pueblos que deben remitir propuesta de Junta, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.*

Acebo.  
Acephuche.  
Ahigal.  
Albalá.  
Alcántara.  
Alcuéscar.  
Aldeacentenera.  
Aldea del Cano.  
Aldeanueva de la Vera.  
Aldeanueva del Camino.  
Alía.  
Aliseda.  
Almoharín.  
Arroyo del Puero.  
Arroyomolinos de Montánchez.  
Baños.  
Berzocana.  
Brozas.  
Cabañas.  
Cabezuela.  
Cáceres.  
Campo (villa).  
Cañamero.  
Cañaveral.  
Casar de Cáceres.  
Casar de Palomero.  
Casas de Millan.  
Casatejada.  
Casillas de Coria.  
Castañar de Ibor.  
Ceclavin.

Cilleros.  
Coria.  
Cuacos.  
Cumbre.  
Deleitosa.  
Eljas.  
Escorial.  
Garciaz.  
Garganta de Béjar.  
Garganta la Olla.  
Garrovillas.  
Gata.  
Gordo.  
Guadalupe.  
Guijo de Granadilla.  
Hervás.  
Hinojal.  
Hoyos.  
Ibahernando.  
Jaraicejo.  
Jaraíz.  
Jarandilla.  
Jerte.  
Logrosan.  
Losar.  
Madrigalejo.  
Madroñera.  
Malpartida de Cáceres.  
Malpartida de Plasencia.  
Membrío.  
Miajadas.  
Montánchez.  
Montehermoso.  
Moraleja.  
Manroy.  
Navaconcejo.  
Navalmoral de la Mata.  
Navas del Madroño.  
Nuñomoral.  
Pasarón.  
Peraleda de la Mata.  
Pinofranqueado.  
Piornal.  
Plasencia.  
Pozuelo.  
Riolobos.  
Robledillo de Trujillo.  
Salorino.  
Salvatierra de Santiago.  
San Martín de Trevejo.  
Santiago de Carvajo.  
Serradilla.  
Sierra de Fuentes.  
Talavan.  
Tornavacas.  
Torno.  
Torre de Don Miguel.  
Torrejónchillo.  
Torremocha.  
Torreorgaz.  
Torrequemada.  
Trujillo.  
Valdefuentes.

Valdelacasa.  
Valencia de Alcántara.  
Valverde de la Vera.  
Valverde del Fresno.  
Villamiel.  
Villanueva de la Sierra.  
Villanueva de la Vera.  
Villar del Pedroso.  
Zarza de Granadilla.  
Zarza de Montánchez.  
Zarza la Mayor.  
Zorita.

*Modelo de propuesta que se cita.*

#### AYUNTAMIENTO DE....

Propuesta de vocales para la Junta municipal de Sanidad del bienio de 1895 á 97.

*Primera Terna.*

#### Profesores de Medicina.

D....  
D....  
D....

*Segunda Terna.*

#### Profesores de Farmacia.

D....  
D....  
D....

*Tercera Terna.*

#### Profesores de Cirujia.

D....  
D....  
D....

*Cuarta Terna.*

#### Profesores de Veterinaria.

D....  
D....  
D....

*Quinta Terna.*

#### Contribuyentes.

D....  
D....  
D....

*Sexta Terna.*

#### Contribuyentes.

D....  
D....  
D....

**Contribuyentes.**

D. ....  
D. ....  
D. ....

Fecha y firma.

**Secretaría.**

**Negociado 1.º**

En 26 de Enero último, dije al Alcalde de Calzadilla, lo que sigue: «Con fecha 8 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la Real orden siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por el Alcalde y Junta local de primera enseñanza de Calzadilla, contra resolución de ese Gobierno, que revocó un acuerdo tomado por el Ayuntamiento rescindiendo el contrato de arriendo de una casa para escuela de niñas:

Resultando que en virtud de queja formulada por la Profesora, el Ayuntamiento, previa una visita de inspección, acordó rescindir el contrato de inquilinato que tenía celebrado con D. Pedro Gallego, dueño de la casa en que estaba instalada la escuela:

Resultando, que interpuesta apelación ante V. S. contra el acuerdo referido, ese Gobierno, conformándose con lo propuesto por la Comisión provincial, resolvió revocarlo, contra cuya providencia se ha entablado el presente recurso de alzada:

Considerando, que teniendo por objeto el contrato de inquilinato que el Ayuntamiento celebró con D. Pedro Gallego, el llenar uno de los deberes que la ley municipal en su art. 72 encomienda á los Ayuntamientos, cuál es la instalación de Centros de enseñanza, al realizarlo no procedió como persona jurídica, sino en concepto de entidad municipal que cumple con los fines de la administración que la ley le encomienda:

Considerando, por lo tanto, que el caso presente está comprendido en el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, no reformado por el Real decreto de 22 de Junio de 1894, cuyo artículo encomienda á la expresada jurisdicción el conocimiento de las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la administración central, provincial y municipal:

Considerando, que la Real orden de 4 de Marzo de 1893 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, declara que, en los asuntos que son materia contenciosa la providencia del Gobernador pone término á la vía administrativa, debiendo el Ministerio ante el cual se formule recurso de alzada contra la providencia que sobre el particular haya dictado el Gobernador de la provincia, limitarse á declarar su incompetencia para conocer de aquel, aun cuando existan vicios ó defectos en el procedimiento, sean ó no esenciales y produzcan ó no la nulidad de lo actuado, y remitir á los interesados al Tribunal administrativo correspondiente; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que este Ministerio carece de competencia para conocer del

presente recurso de alzada, y que la providencia recurrida es reclamable ante el Tribunal Contencioso provincial.

De Real orden con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento é interesado y demás efectos procedentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para la inteligencia de las partes interesadas.

Cáceres 6 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

*En la Gaceta de Madrid, número 128, correspondiente al día 8 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán informar los presupuestos provinciales y aprobar los municipales para el próximo año económico de 1895 96, aunque en ellos no conste el crédito que con arreglo al art. 1.º de la ley de 16 de Abril próximo pasado están obligados á incluir las Corporaciones provinciales y municipales para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893 94 y anteriores y por anticipaciones de fondos.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos formarán presupuestos extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignarán los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, de las liquidaciones á que se refiere el art. 5.º de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que las Diputaciones y Ayuntamientos juzguen conveniente interponer contra las referidas liquidaciones.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro del término fijado en el artículo anterior, y transcurrido que sea sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones que obtien por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario á que se refiere el presente decreto, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la instrucción de 16 de Abril último.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1895.—MARIA CRISTINA.—El Mi-

nistro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.**

**Circular.**

**VALORACIÓN** de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de la fecha.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión del día 26 del

actual y de conformidad con el señor Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Psts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos, ó sea una y media libra.....	»	20
Idem de cebada de 4 kilogramos .....	»	73
Idem de paja de 6 kilogramos ó 13 libras.....	»	30
Idem el litro de aceite.....	»	91
Idem el kilogramo de carbón .....	»	7
Idem el idem de leña.....	»	2
Idem el idem de carne....	1	95
Idem el litro de vino.....	»	36

Cáceres 30 de Abril de 1895.  
—El Vicepresidente, Fernando García Becerra.—El Secretario, M. Tuñón.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

**Tercer trimestre del ejercicio de 1894-95.**

**MINAS.**

ESTADO de las relaciones del 2 por 100 sobre el peso bruto de la producción minera, presentadas por los dueños de las minas explotadas en el tercer trimestre del presupuesto de 1894-95.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE de las minas.	TÉRMINO donde radican.	Clase de mineral.	Quintales métricos explotados.	Valor á boca mina.	Importe del 2 por 100.
					Psts. Cts.	Pesetas.
55	Petra .....	Plasenzuela.....	{ Plomo arg.º	100	1500	30
			{ Blenda id. .	100	750	15
Registo	Moctezuma ..	Cáceres.....	Fosfato cal..	200	100	4

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de la Instrucción y para que todo aquel que no considere exactos los datos arriba mencionados en cuanto cantidad, clase y calidad y precio asignado, haga la reclamación oportuna.

Cáceres 25 de Abril de 1895.—Alberto Estirado

**AUDIENCIA PROVINCIAL de Cáceres.**

**LISTA** de los Jurados y Supernumerarios designados en el sorteo que tuvo lugar el día 20 del actual, por lo referente al partido de Trujillo, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas, una contra Antonio Avellaneda González por homicidio, señalada su vista para el 27 de Mayo próximo, á las 11 de su mañana; otra contra Rosendo Martín Sánchez, también por homicidio, para cuya vista se ha señalado el 28 de dicho mes, á la misma hora; otra contra Justo Román Rúbio por tentativa de violación, cuya vista se ha señalado para el 29 de igual mes, á referida hora; y otra contra D. Francisco Peñas Tejada, por perturbación en la posesión de bienes, señalada para el 30 de repetido mes, á idéntica hora.

**Cabezas de familia.**

D. Luis Dávila Caro, de Miajadas.  
Donato Izquierdo Ramiro, de Deleitosa.

Ambrosio Delgado Pez, de Botija.  
Pablo Izquierdo Nieto, de Deleitosa.  
Juan Sanchez y Sanchez, de Madroñera.  
Pedro Flores Villar, de Santa Cruz de la Sierra.  
Matias Delgado Castro, de Cumbre.  
Agustín Jimenez Regodon, de Botija.  
Juan Poblador Avila, de Conquista.  
Domingo Romero Calzas, de Deleitosa.  
Martín Osado Moreno, de id.  
Carlos Vivas Fernandez, de Aldeacentenera.  
Antonio Izquierdo Solis, de Torre de Santa Maria.  
Bernabé Chico Arroyo, de Conquista.  
Eladio Vigaray Reyes, de Salvatierra.  
Avelino Tellez Salas, de Jarajejo.  
Juan Vajares Corral, de Miajadas.  
Diego Jimenez Redondo, de Rianes.  
Pedro Lozano Tejero, de Trujillo.  
Antonio Abril Yuste, de Madroñera.

**Capacidades.**

- D. Rufino Gomez Fernandez, de Aldea del Obispo.  
 Matias Bermejo Gomez, de Cumbre.  
 Guillermo Cerrillo Jimenez, de Escorial.  
 Felipe Fernandez Trejo, de Trujillo.  
 Joaquin Dominguez Bravo, de Santa Cruz.  
 Dionisio Esteban Solís, de Salvatierra.  
 Francisco Leon Bonilla, de id.  
 Pedro Lumbreras Tosina, de Botija.  
 Jacinto Zarza Fernandez, de Santa Cruz de la Sierra.  
 Rodrigo Fernandez Recio, de Santa Cruz.  
 Francisco Jimenez Luengo, de Trujillo.  
 Antonio Castellano Fernandez, de Trujillo.  
 Francisco Soletto Ramiro, de Deleitosa.  
 Diego Casco Fuentes, de Santa Cruz.  
 Juan Barriga y Barriga, de Robledillo.  
 Emilio Blanco Casero, de Jarai cejo.

**Supernumerarios****Cabezas de familia.**

- D. Baldomero Alpuente Sanchez, de Cáceres.  
 Alfonso Arias Aguilar, de id.  
 Mateo Barriga Nacarino, de id.  
 Ignacio Arjona Guerra, de id.

**Capacidades.**

- D. José Castellano Fernandez, de Cáceres.  
 José Acha Aguirre, de id.

Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en el local de la Audiencia de esta Capital, en los días y horas al principio expresados.

Cáceres 25 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Uribarri.—Visto Bueno, El Presidente, Heredia.

**Alcaldías Constitucionales.****ACEHUCHE.****Subasta de consumos.**

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895-96, y hora de diez á once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 13121 pesetas 58 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.672 pesetas 34 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Acehuche á 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Feliciano Solana.—El Secretario, Isidro Julian Barroso.

**SIERRA DE FUENTES.****Subasta de consumos.**

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal, Carnes de matadero, Vinos, Vinagres, Jabón duro y blando y Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895-96, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recar-

gos es el de 5.318 pesetas 67 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.160 pesetas 33 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días de once á doce de su mañana y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Sierra de Fuentes á 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Jimenez.—El Secretario, Cristóbal Marquez.

**ESCURIAL.**

(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 13 del corriente y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1895 á 96, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana.

Que el importe total de las espe-

cies arrendables citadas y recargos municipales autorizados, es el de 5.533 pesetas 78 céntimos tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, ó sean los dos tercios de la anterior, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

En Escorial á 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Perez.

**TORREMENGA.****Subasta de consumos.**

El día 23 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta á venta libre, de las especies de consumos de la misma para el año económico de 1895 á 96, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría bajo el sistema de pujas á la llana y por el tipo de 1.442 pesetas y 52 céntimos incluso y 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados.

El rematante ó licitadores presentarán en el acto de la subasta la carta de pago en que acredite haber ingresado el 2 por 100 en la Caja municipal, ó lo constituirá en el acto de subasta; sin que por esto quede exento de presentar en el acto de la misma, fiador y principal pagador que responda de la seguridad de los pagos, y del cumplimiento exacto del contrato, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Torremenga 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Tomás Gregorio.

**TORVISCOSO.****Subasta de consumos.**

El día 26 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de las derechos de consumos correspondientes á esta localidad para el próximo año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Torviscoso 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Benito Fernandez.

## VALDEMORALES.

*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Valdemorales 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Lobato.—El Secretario, Félix Sansón.

## BOHONAL DE IBOR.

*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Bohonal de Ibor á 4 de Mayo 1895.—El Alcalde, Juan Simón.

## VILLAS-BUENAS.

*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Villas-Buenas á 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Camison.

## VILLANUEVA DE LA SIERRA.

*Padrón de edificios y solares.*

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 á 1896, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los individuos en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Villanueva de la Sierra á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Sanchez.

## BERZOCANA.

*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Berzocana á 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Díez Pazos.—Por su mandado, el Secretario, Vicente Gonzalez.

## PESGA.

*Padrón de edificios y solares.*

El padrón de este pueblo, para el año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de esta fecha, en expresado plazo pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

Pesga á 24 de Abril de 1895.—El Alcalde.—El Secretario, Julian Sanchez.

## CAÑAVERAL.

*Exposición del padrón de edificios y solares.*

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 1896, queda expuesta al público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que en los cuales puedan examinarlo los individuos que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Cañaveral á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fermin Plasencia.

## BAÑOS.

*Padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existente en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Baños á 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Felipe Belloso.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Baquedano.

## CUACOS.

*Padrón de edificios y solares.*

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarlo durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Cuacos 30 de Abril de 1895.—El Alcalde.

## MONROY.

*Padrón de edificios y solares.*

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1895 á 96, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el preciso término de ocho días, en el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Monroy 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, A., Regino Marin.

## POZUELO.

*Exposición del padrón de cédulas personales.*

Terminado por el Ayuntamiento que me honro presidir el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que en dicho periodo de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Pozuelo á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Lorenzo.—El Secretario, Esteban Mohedano.

## HERNAN-PEREZ.

*Exposición del padrón de cédulas personales.*

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales durante el ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convenga, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Hernan-Perez 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, León Gonzalez.

## CARBAJO.

*Exposición del padrón de cédulas personales.*

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado

para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el preciso término de ocho días, inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carbajo 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Corchado.

## NAVALVILLAR DE IBOR.

*Exposición del padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Navalvillar de Ibor 29 de 1895.—El Alcalde, Atanasio Baltasar.—El Secretario, Antonio Ocampo.

## TORREMOCHA.

*Exposición del padrón de Cédulas personales.*

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la Instrucción de dicho impuesto y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación de Hacienda.

Torremoncha á 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, G. Bonilla.

## MADRIGALEJO.

*Extravío de semovientes.*

El día 27 de Abril último desaparecieron de la dehesa Royal de este pueblo, los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, los cuales son de la propiedad de Juan Ramos Libiano y Roman Libiano Gomez.

Y como se supone hayan sido robados, se hace público por si alguna persona supiere del paradero de dichos semovientes se sirva avisar á sus dueños.

Madrigalejo 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicanor Carranza.

## Señas.

Una yegua pelo negro, alzada regular, edad cerrada, paticalzada de sus dos patas, varios lunares blancos en los costillares, uno idem en forma de 3 al lado izquierdo del pescuezo y próximo á la crin, hierro de cruz en la nalga derecho, herrada de las manos.

Otra yegua castaña, alzada sobre seis cuartas y media, edad 4 años, paticalzada de una pata y blanca la pezuña de una mano, careta, con el nacimiento del rabo pelitorado, la crin rozada de la camella y herrada de las manos.

## CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ  
Portal Llano número 19.